

23-02-2021  
2:42 PM.

DOCTORA:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

---

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

AS: Providencia de fecha 18 de FEBRERO de 2021

PROCESO: PERTENENCIA No.3852018

DE: CENEN HASTAMORIR Y BLANCA ALIX POVEDA.

V/S: MARÍA CRISTINA ARCINIEGAS Y OTROS.

---

Respetada Juez,

LIDA MARIA SCARPETA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Zapaquirá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada judicial de la parte demandante con el debido respeto me dirijo a su Despacho para PRESENTAR E interponer dentro de los términos de ley RECURSO DE REPOSICION en contra PARCIALMENTE de la providencia  $\S$  de fecha dieciocho (18) de febrero de 2021, de estado 19 de febrero de 2021, que resuelve ASI: NUMERAL PRIMERO: en el cual ORDENA NO TENER ENCUENTA: Los memoriales aportados por la apoderada demandante correspondiente a la supuesta remisión de notificación a los demandados, pues los envíos virtuales como físicos no cumplen a cabalidad los lineamientos del artículo 291 del C.G.P Y Decreto 806 de 2020, pues no se acredita la entrega física y virtual de las misivas y aunque consta firma del destinatarios, aquél no es el medio idóneo para demostrar que se cumplió a cabalidad el enteramiento. AI NUMERAL

Para lo cual me fundamento en los siguientes

I. HECHOS:

Me permito su señoría dar claridad y justificación a los hechos que sustentan la Reposición, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos de derecho y de hecho:

1. Que en el auto de admisión de la demanda al numeral 3, se advierte a la parte demandada de la admisión de la demanda que cuenta con 10 días que corre de traslado, desde la notificación por estado de este proveído. Y a los sujetos pendientes por integrar, se correrá traslado completo de la demanda inicial y de su reforma.
2. La apoderada demandante notifica a la parte demandada a través del correo electrónico de los apoderados demandados así: para dar constancia se envía también al correo del juzgado del conocimiento

*estando a la espera que el nuevo curadora se posesione. Para su respectiva notificación. Anexo folio NOTIFICACION AUTO REFORMA SUBSANACION Y AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.*

*Es de dar claridad que obra acuso recibo de la Dra. Nidia Patricia Narvaez, y es así que ella descorre traslado, por apoderada independiente o no de que esté inscrito su correo y se le requiera para ello.*

*Además es de tener claridad que los apoderados mencionados deben de estar atentos al seguimiento del proceso por cuanto ya hacen parte del proceso, tal como lo indica el C.G.P.*

*Su señoría en vista que se debe analizar si las partes en su computadora tienen activado el acuso de recibo o no, por ello tuve la precaución de enviar el correo del juzgado también simultáneamente, y tal cual obra en el folio que adjunto*

*Igualmente es de tener en cuenta que no todos somos expertos en el manejo de la tecnología, que estábamos en el ciclo alto de la pandemia con normatividad nueva Decreto 806 de 2020 y demás decretos de pico y cedula, pico y género, toque de queda, interrapidísimo que es la más cercana a mi residencia se encontraba cerrada ya que el despachador o gerente se encontraba en vacaciones y el establecimiento estuvo cerrado. Aun así se dio cabal cumplimiento a lo ordenado.*

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**ARTICULO: PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. Código de procedimiento Civil.**

**Ambito jurídico. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001020300020200102500 junio 3/20.**

*“Un Fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia preciso que la recepción de un correo electrónico para la notificación personal puede acreditarse de cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario. “En efecto la Sala Civil tiene sentado sobre esta materia que lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto sino que debe demostrarse con forme a las reglas que rigen la materia, que “el iniciador recepción” acuse de recibo” En otros términos la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, más no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedara al arbitrio de su receptor....*

IV. ANEXO: lo anunciado acápite de pruebas.

## COMPETENCIA

Por encontrarse Su señoría conociendo del ASUNTO de la referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto.

## VI. NOTIFICACIONES:

En el domicilio y residencia obrante en la demanda y en la reforma de la demanda en el correo electrónico [abogadaliscar7003@hotmail.com](mailto:abogadaliscar7003@hotmail.com)

De la Señora,  
**Atentamente,**

---

LIDA MARIA SCARPETA RODRIGUEZ  
C.C.35.414.184 EXPEDIDA EN ZIPAQUIRA.  
T.P.103291C.S.J.abogadaliscar7003@hotmail.com

---

IV. ANEXO: lo anunciado acápite de pruebas.

### COMPETENCIA

Por encontrarse Su señoría conociendo del ASUNTO de la referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto.

### VI NOTIFICACIONES:

En el domicilio y residencia obrante en la demanda y en la reforma de la demanda en el correo electrónico [abogadafiscar7003@hotmail.com](mailto:abogadafiscar7003@hotmail.com)

De lo Señora.  
Atentamente,



LIDIA MARIA SCARPETTA RODRIGUEZ  
C.C. 35.414.184 EXPEDIDA EN ZIPAQUIRA.  
T.P. 103291 C.S.J. [abogadafiscar7003@hotmail.com](mailto:abogadafiscar7003@hotmail.com)

---

CONSEJO ANCLA SELECTIVO DEL Poder Judicial de la Federación

el día de hoy de la siguiente manera: En la ciudad de México, D.F., a los diecisiete días del mes de febrero del 2021, en un ambiente de paz y libertad de expresión, se celebró el Consejo de Examinación y Designación de los miembros del Poder Judicial de la Federación.

El resultado de la designación es el siguiente:

- 1.- 11-26-2020 memoriales de los miembros de la demanda que se presentaron en el sistema de notificación a los demandados (SRNA) = ok
- 2.- 11-26-2020 memoriales de los miembros de la demanda que se presentaron a los demandados (SRNA) = ok
- 3.- 11-26-2020 partes de notificación en el sistema de notificación a los demandados (SRNA) = ok
- 4.- 11-26-2020 partes de notificación en el sistema de notificación a los demandados (SRNA) = ok
- 5.- 11-26-2020 partes de notificación en el sistema de notificación a los demandados (SRNA) = ok
- 6.- 11-26-2020 Memoriales de la demanda que se presentaron en el sistema de notificación a los demandados (SRNA) = ok
- 7.- 11-26-2020 Memoriales de la demanda que se presentaron en el sistema de notificación a los demandados (SRNA) = ok
- 8.- 11-26-2020 Memoriales de la demanda que se presentaron en el sistema de notificación a los demandados (SRNA) = ok
- 9.- 11-26-2020 Memoriales de la demanda que se presentaron en el sistema de notificación a los demandados (SRNA) = ok
- 10.- 11-26-2020 Memoriales de la demanda que se presentaron en el sistema de notificación a los demandados (SRNA) = ok

Se procede a designar como los miembros de los tribunales que se han formado del Consejo que la profesión del registro es 50000.

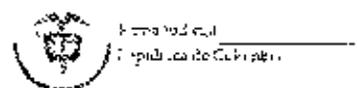
Se reportan los datos que se encuentran en el sistema de notificación a los demandados (SRNA) = ok.

El día de hoy se 2021, la designación de los miembros de la demanda que se presentaron en el sistema de notificación a los demandados (SRNA) = ok.

El día de hoy se 2021, la designación de los miembros de la demanda que se presentaron en el sistema de notificación a los demandados (SRNA) = ok.

El día de hoy se 2021, la designación de los miembros de la demanda que se presentaron en el sistema de notificación a los demandados (SRNA) = ok.

El día de hoy se 2021, la designación de los miembros de la demanda que se presentaron en el sistema de notificación a los demandados (SRNA) = ok.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA**

Referencia: Pertinencia No. 00885 de 2018  
Demandante: CENEN HASTA AMORIR Y OTRA  
Demandado: MARIA CRISTINA ARCINIEGAS Y OTROS  
Fecha Auto: 18 de Febrero de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta tutelar la documental descrita al tenor de la cual el Juzgado, RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA los memoriales aportados por la apoderada demandante correspondiente a la supuesta recepción de notificación a los demandados, pues tanto los envíos virtuales como físicos no cumple a cabalidad los lineamientos establecidos en el artículo 261 del Código General del Proceso y Decreto 805 de 2020. Pues no se acreditó la entrega, ni física ni virtual de las mismas y aunque en alguna de ellas consta la supuesta firma del destinatario, aquel no es el medio idóneo para demostrar que se cumplió a cabalidad el deberamiento.

2.- Se tiene en cuenta el Certificado de Existencia y Representación de Caja Agraria y observando la información que allí consta, se dispone oficio a Cámara de Comercio y a Superintendencia de Sociedades, para que interviniera al presente asunto, el agente liquidador de dicha entidad, sus datos de contacto, para su vinculación al presente asunto. Librese oficio y remítase por correo institucional, déjense constancias de rigor.

3.- Se tiene en cuenta el poder adjunto por la parte demandante.

## NOTIFICACION AUTO ADMISORIO REFORMA A LA DEMANDA ANEXOS: ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA REFORMA A LA DEMANDA DE PERTENENCIA No.3852018

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendojramajudicial.gov.co>  
 10/12/2020 8:43 AM  
 Para: Usted

Acuso recibido de su correo, ayer 9 de diciembre de 2020 a la hora de las 3:36 p.m., el cual cuenta con 5 archivos adjuntos, 2 de los cuales SON ILEGIBLES. DICHA DOCUMENTAL SE AGREGÓ AL PROCESO y quedará enturnada para el ingreso al despacho, entradas que presentan un represamiento de aproximadamente 1 mes.

ATTE  
 MONICA F. ZABALA PULIDO  
 Secretaria

De: lida maria scarpeta <abogadaliscar7003@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 15:35

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera

<j01prmpalcalera@cendojramajudicial.gov.co>; luzmery@hotmail.com <luzmery@hotmail.com>; cesar\_oro45@hotmail.com <cesar\_oro45@hotmail.com>; agg.9469@gmail.com

<agg.9469@gmail.com>; cenenricja@gmail.com <enenricja@gmail.com>; nidiaasoc@hotmail.com

<nidiaasoc@hotmail.com>; milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co

<milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO REFORMA A LA DEMANDA ANEXOS. ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA REFORMA A LA DEMANDA DE PERTENENCIA No 3852018

Buenas tardes,

SEÑORA:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA CUNDINAMARCA

E.S.D.

REFERENCIA: PERTENENCIA No.38502018

Respetada Juez, me permito comedidamente, enviar junto con el auto admisorio proferido por su despacho de la Reforma a la demanda inicial de pertenencia de la referencia y anexo. REFORMA A LA DEMANDA, SUBSANACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA.CONSTANCIA DE ENVIO SIMULTANEO A LOS DEMANDADOS